MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 468-2015-AL-MPC

Cañete, 23 de Octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 25 de septiembre de 2015, por la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00318-2015-GAF-MPC de fecha 10 de septiembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Politica del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, se cuenta con los siguientes antecedentes: Solicitud de fecha 13 de julio del año 2015, presentado por la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, donde peticiona pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Bonificación por Vacaciones, Informe N° 534-2015-SGRRHH-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, la cual concluye a modo que la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, iba desempeñando hasta tal fecha cargos de confianza, entendiendo que no le corresponde Pago de Aguinaldo ni Bonificación Vacacional; Resolución de Alcaldía N° 412-2013-AL-MPC, Resolución de Alcaldía N° 016-2015-ALC/MPC y Resolución de Alcaldía N° 049-2015-ALC/MPC (cargos designados); Informe Técnico N° 649-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio del año 2015, Informe Legal N° 19-2014-GAJ-MPC, Resolución de Gerencia N° 00318-2015-GAF-MPC de fecha 10 de septiembre del 2015, la cual en su parte resolutiva declara improcedente lo solicitado por la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa; y, Recurso de de Apelación de fecha 25 de septiembre del año 2015, contra la Resolución Gerencial N°00318-2015-GAF-MPC de fecha 10 de septiembre del 2015;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444) el Art. 207° Recursos Administrativos, numeral 207.2) expresa: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y su Art. 211° establece que el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, conforme al Art. 209° de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes, el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son la exigencia de firma de letrado, plazo para interponerlo y como se puede apreciar lo que cuestiona es la interpretación normativa vigente;

Que, el impugnante alega que la Resolución Gerencial N° 00318-2015-GAF-MPC (declara improcedente el pago de aguinaldo por fiestas patrias y bonificación vacacional) de fecha 10 de septiembre del 2015, falta y violenta al principio de la primacía de la realidad, y por ende sea declarado nula de pleno derecho en todos sus extremos y sus derechos sean

...///

resarcidos; sin embargo de acuerdo al Art. 42° de la Constitución Politica: los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivos de las municipalidades en temas de sindicación, negociación colectiva y huelga, no estan sujetos al beneficio de tales derechos;

Que, toda persona puede interponer recurso de apelación de acuerdo al Art. 209° de la Ley N° 27444, para que pueda exigir al superior examine lo actuado íntegramente; en ese orden los beneficios: Aguinaldo de Fiestas Patrias y Bonificación Vacacional del 2015, son a razón de un sueldo íntegro por cada uno de ellos, sin embargo dichos beneficios no son percibidos por funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, existiendo así Resolución de Alcaldía N° 016-2015-ALC/MPC de fecha 06 de enero del 2015 y Resolución de Alcaldía N° 049-2015-ALC/MPC (20 de enero del año 2015), resoluciones que encargan como Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerente de Transportes y Tránsito, Sub Gerente de Seguridad Vial y Señalización, Sub Gerente de Control y Sanciones a la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa;

Que, establece en Resolución de Alcaldía N° 221-2013-AL-MPC de fecha 18 de junio del 2013, que, es atribución del Alcalde conducir la politica del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, encontrándose facultada (gestión anterior) para nombrar y remover al funcionario de confianza (...), adecuándose los cargos designados de los funcionarios, no existiendo incongruencia alguna, ni violación de derechos en ningún extremo de la Resolución de Gerencia N° 00318-2015-GAF-MPC;

Que, cabe precisar que los cargos desempañedos por motivos de las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, como el Informe N° 534-2015-SGRRHH-MPC, se concluye que la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, se encuentra en tal fecha (08 de septiembre del 2015) desempeñando cargos de confianza; al respecto SERVIR responde a consulta mediante Informe Técnico N° 649-2015-SERVIR/GPGSC (16 de julio del 2015): El servidor de carrera no percibe beneficios derivados de Convenio Colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección. Cabe precisar que, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo. La exclusión del alcance de dichos beneficios obedece en razón que los funcionarios que actúan en representación del estado no pueden verse favorecidos con acuerdos que resulten en materia de condiciones de trabajo a los que se pudiera llegar en negociación colectiva, pues resultaría discordante;

Que, respecto a los pronunciamientos intervino la Sub Gerencia de Recursos Humanos como la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes por su parte concluyen en que la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, ocupa cargos directivos de confianza, del cual se desprende declarar improcedente el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Bonificación por Vacaciones Aprobadas por trato directo por lo expuesto en el presente informe;

Que, la impugnante hace mención a la Resolución de Alcaldía N° 412-2013-AL-MPC sin negar en ningún párrafo que a los servidores permanentes que desempeñan cargos de confianza no les corresponde Bonificación por Fiestas Patrias, vacaciones, navidad y otros; precisando que tiene el cargo de Gerente de Transportes y Seguridad Vial, sin mencionar los cargos de Sub Gerente de Transportes y Tránsito, Sub Gerente de Seguridad Vial y Señalización, Sub Gerente de Control y Sanciones, siendo estos de confianza de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 221-2013-AL-MPC (18 de junio del 2013): Que, es atribución del Alcalde conducir la politica del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, encontrándose facultada (gestión anterior) para nombrar y remover al funcionario de confianza (...);

...///

Que, de acuerdo al Art. 74° del D.S. N° 005-90-PCM: "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor"; atendiendo en primacía de realidad, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 016-2015-ALC/MPC y Resolución de Alcaldía N° 049-2015-ALC/MPC, la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, tomo el cargo de Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerente de Transportes y Tránsito, Sub Gerente de Seguridad Vial y Señalización y Sub Gerente de Control y Sanciones; cargos que son de confianza de acuerdo a párrafos precedentes;

Que, cabe mencionar el Art. 82° del D.S. N° 005-90-PCM: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva (...)"; la respuesta en consulta a SERVIR mediante Informe Técnico N° 649-2015-SERVIR/GPGSC, concluye en su punto 3.4 que "El servidor de carrera no percibe beneficio derivados de convenio colectivo entanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección"; siendo así, al tomar cargos de responsabilidad directiva, estos son cargos de confianza, en consecuencia no perciben beneficios de pago de aguinaldo por fiestas patrias ni bonificación vacacional;

Que, se precisa en Resolución de Gerencia N° 00318-2015-GAF-MPC que la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa a la fecha se encuentra desempeñando cargos directivos de confianza (...), sin embargo dicha bonificación podrá ser percibida por la solicitante cuando cese en sus funciones dentro del presente año; con ello no existe condicionamiento alguno, ya que se indica los alcances de los de ley en tema de beneficios;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2015-GAJ-MPC de fecha 13 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Lucy Rosalinda Vicente de Correa, contra la Resolución de Gerencia N°00318-2015-GAF-MPC de fecha 10 de septiembre de 2015, que declaro improcedente el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Bonificación por Vacaciones; 2) Que, se notifique a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demas dependencias pertinentes, para sus fines correspondientes, 3) Que, se notifique al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes; 4) Tener por agotada la vía administrativa al amparo del Art. 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por la Sra. **LUCY ROSALINDA VICENTE DE CORREA**, contra la Resolución de Gerencia N°00318-2015-GAF-MPC de fecha 10 de septiembre de 2015, que declaro improcedente el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Bonificación por Vacaciones, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ARTÍCULO 2°.- **NOTFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demas dependencias pertinentes, para sus fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Tener por agotada la vía administrativa al amparo del Art. 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Razán Guzmán
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Cañete
SECRETARIA GENERAL